GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ

Año III Bahía de Caráquez, Mayo 13 del 2014 Gaceta 034

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucre.gob.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LAS SIGUENTES DENOMINACIONES: CIUDADELA DR. JULIO MARIN BARREIRO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA UNIDAD NACIONAL"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS Y PRESUPUESTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA SAN AGUSTIN (KILOMETRO20), JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTON SUCRE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE"

"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA DENOMINACION DE LA CIUDADELA DEL KM. 8"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL INCENTIVO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MAESTROS DE LA CONSTRUCCION CIVIL DEL CANTON SUCRE"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA LEONIDAS PLAZA"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HIGIENE Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON SUCRE"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ESPECIES ICTIOLOGICAS NO COMERCIALES"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN TODAS LAS AREAS QUE CONSTITUYEN SITIOS PALEONTOLOGICOS, ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, ASI COMO ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS AREAS DE INCIDENCIA Y CIRCUNDANTES"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESBOZA LAS SAGRADAS NOTAS DE LOS HIMNOS DE BAHIA DE CARAQUEZ Y DEL CANTÓN SUCRE"

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCION DE TRABAJOS ELECTRICOS EN EDIFICACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN SUCRE"

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la **ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LAS SIGUENTES DENOMINACIONES: CIUDADELA DR. JULIO MARIN BARREIRO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA UNIDAD NACIONAL,** en base a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, de conformidad con la Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre denominar a las calles, plazas, avenidas, etc.;

Que, en la ciudad de Guayaquil falleció el 15 de Enero de 1995 el Dr. Julio Marín Barreiro, quien, en su calidad de Presidente del Concejo de Sucre, propugno, impulso y cristalizo la creación de la ciudadela Norte de Bahía de Caràquez, la que, con el pasar de los años ha llegado a constituir uno de los principales polos de desarrollo y de progreso de esta ciudad;

Que, la ciudadanía ha sabido reconocer los meritos del fallecido líder popular, denominando desde el comienzo con su nombre a dicha ciudadela;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LAS SIGUENTES DENOMINACIONES: CIUDADELA DR. JULIO MARIN BARREIRO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA UNIDAD NACIONAL.

Art 1.- Denomínese Ciudadela Doctor Julio Marín Barreiro a la ciudadela norte de Bahía de Caràquez, que comprende toda el área desde calle Marañón hacia el norte, para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre colocará placas y la señalética correspondiente para aquello en sitios estratégicos de dicha ciudadela.

Art. 2.- Denomínese Avenida ciudad de Quito a la calle que se bifurca de la Av. Circunvalación Doctor Virgilio Ratty, continuando por el muro de defensa y se reintegra a la misma avenida frente al Faro de la ciudad de Bahía de Caràquez.

Art. 3.- Denomínese Avenida Unidad Nacional a la calle ubicada en el malecón de la ciudad de Bahía de Caràquez en el barrio San Roque y Bellavista.

Art 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LAS SIGUENTES DENOMINACIONES: CIUDADELA DR. JULIO MARIN BARREIRO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA UNIDAD NACIONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN LAS SIGUENTES DENOMINACIONES: CIUDADELA DR. JULIO MARIN BARREIRO, AVENIDA CIUDAD DE QUITO, AVENIDA UNIDAD NACIONAL**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones de concejo celebradas los días 01 y 14 de Febrero de 2001 aprobó ordenanza de creación de la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente, adscrita al Departamento de Planificación Urbana del Ilustre Municipio del

Cantón Sucre, en base a las disposiciones jurídicas vigentes en ese entonces.

Que, en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa; y, que en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre aprobó la Ordenanza que regula el Manual de Funciones y Responsabilidades de Puestos de Funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, la cual fue publicada en la gaceta oficial No. 21, en la que consta Turismo como una dirección al igual que la de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial de ésta Municipalidad.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE** que fue aprobada en el año 2001, por contraponerse a la ordenanza que regula el Manual de Funciones y Responsabilidades de Puestos de Funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, publicada en la gaceta oficial No. 21;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE.

Art. 1.- Derogar de manera expresa la ordenanza de creación de la Jefatura de Turismo y Medio Ambiente, adscrita al Departamento de Planificación Urbana del Ilustre Municipio del Cantón Sucre, por contraponerse a la ordenanza que regula el Manual de Funciones y Responsabilidades de Puestos de Funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, publicada en la gaceta oficial No. 21

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA JEFATURA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION URBANA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana, en base a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y demás normativa vigente en ese entonces;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados

deben ser elaborados de manera participativa con la ciudadanía en asambleas, en las que se priorizarán las obras a ejecutarse, las que guardarán armonía con el Plan de Desarrollo cantonal, provincial y nacional;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

La ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS Y PRESUPUESTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS Y PRESUPUESTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE INCENTIVOS Y PRESUPUESTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establecían los requisitos para la creación de las parroquias rurales, concluyendo dicho trámite con la aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza municipal respectiva;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias celebradas los días 27 de marzo y 14 de Septiembre de 1987 aprobó la Ordenanza que crea la Parroquia San Agustín (kilometro 20), jurisdicción Cantonal de Sucre, en base a la normativa vigente en dicha época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, hasta la fecha de aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no se pudo finalizar con el trámite de aprobación por parte del Ministerio de Gobierno de la ordenanza de creación de la parroquia rural San Agustín (kilometro 20); por lo que no se pudo crear dicha parroquia rural en base a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en los artículos 24, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen nuevos requisitos para la creación de una parroquia rural por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia San Agustín (kilometro 20), perteneciente a la jurisdicción Cantonal de Sucre que fue aprobada en el año 1987, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA SAN AGUSTIN (KILOMETRO 20), JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE.

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que crea la Parroquia San Agustín (kilometro 20), jurisdicción Cantonal de Sucre,

por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA SAN AGUSTIN (KILOMETRO 20), JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA SAN AGUSTIN (KILOMETRO 20), JURISDICCIÓN CANTONAL DE SUCRE** , al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones extraordinarias realizadas los días 25 y 28 de Febrero de 2005, **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DIETAS QUE RECIBIRÁN LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTÓN SUCRE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,** de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal vigente en ese entonces;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la ordenanza respectiva en la que se fijó el monto de las remuneraciones de los señores concejales, en la forma establecida en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar esta ordenanza por contraponerse a lo dispuesto en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE.

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTON SUCRE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Art. 1.- Derogar de manera expresa la Ordenanza que regula las dietas que recibirán los señores concejales del Cantón Sucre por el desempeño de sus funciones, por contraponerse a lo dispuesto en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS**

SEÑORES CONCEJALES DEL CANTON SUCRE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS SEÑORES CONCEJALES DEL CANTON SUCRE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE,** en base a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y demás normativa jurídica vigente en esa época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE,** por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE.

Art. 1.- Derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE,** por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PINTADA DE LAS FACHADAS, TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS CASAS COMO ASI MISMO DE LOS EDIFICIOS DECLARADOS EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y QUE ESTAN CONSTRUIDOS, COMO LOS QUE SE CONSTRUIRAN, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LOS CENTROS IGUALMENTE URBANOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones realizadas los días 16 de agosto y 04 de octubre de 1996 **LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS,** en base a las disposiciones normativas vigentes en esa época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **la ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA**

AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS que fue aprobada en el año 1966, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

La ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS.

Art. 1.- Derogar de manera expresa **LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 de de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá

la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias de los días 28 de Mayo y 11 de Junio del 1997, **LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA DENOMINACION DE LA CIUDADELA DEL KM. 8**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA DENOMINACION DE LA CIUDADELA DEL KM. 8

Art. 1.- Que la Ciudadela Popular ubicada y conocida como Km. 8 se llamará "Abg. Fernando Cassis Martínez".

Art. 2.- Los límites de la Ciudadela Popular "Abg. Fernando Cassis Martínez" son:

AL NORTE: Limita con calle pública Sin Nombre que separa con la Lotización Pampilandia.
AL SUR: Limita con la Estación de Servicios PRIMAX, en el sector del intercambiador de tráfico (LA "Y") que conduce a Chone y San Clemente y varios propietarios
AL ESTE: Limita con el estuario del rio Chone.
AL OESTE: Limita con la Av. Sixto Duran Ballén.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA DENOMINACION DE LA CIUDADELA DEL KM. 8**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 9 de la Ley de la Juventud, establece que los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de los políticos y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y bienestar de la comunidad, para ellos el estado propiciara y estimulara la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia;

Que, según el artículo el Art. 14 de la Ley de la Juventud, las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben atender a los siguientes aspectos:

a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos;
b) Fomentar una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia;
c) Fomentar el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural;
d) Fomentar la compresión mutua y los ideales de la paz, democracia , solidaria, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;
e) Promocionar y capacitar jóvenes lideres;
f) Garantizar El libre funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;
g) Garantizar el libre funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;
h) Promocionar becas a todo nivel educativo, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y los grupos vulnerables;
i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;
j) Promover la investigación, formación y la creación científicas; y,
k) Promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten la diversidad, los derechos y las necesidades de los y las jóvenes

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias de los días 02 y 17 de Agosto del 2006, la **ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONCEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE.**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE.

Art.1. El Concejo Local Juvenil es el canal de participación de los derechos de los y las jóvenes establecido en la Ley de la Juventud. Su jurisdicción comprende el Cantón Sucre.

Art. 2.- El Concejo Local Juvenil tiene la responsabilidad fundamental de proponer las políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de promover los derechos de los habitantes del Cantón Sucre

Art. 3.- El Concejo Juvenil local, es un órgano de nivel cantonal, integrado por representación de cada una de las parroquias, elegida por los miembros de las bases juveniles del Cantón Sucre.

Art. 4.- Son fundones de Concejo Local Juvenil.

- Promover la participación plena de los y las jóvenes en el cuerpo cívico, social, económico, cultural. Artístico y político; a través de las políticas planes, programas para el desarrollo integral de la ciudadanía y sus derechos.
- Fomentar el acceso a los medios de comunicación y la tecnología de información;
- Coordinar y colaborar con el Concejo Municipal, Instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- Promover por medio de las políticas que se dicten, la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los y las jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales nacionales e internacionales;
- Promover las políticas de la equidad que buscara establecer un trato especial u preferentemente a favor de los y las jóvenes que se encuentren en unas situaciones de desventaja o de vulnerabilidad.
- Formar e informar sobre los derechos y deberes juveniles;
- Garantizar la participación de los y las jóvenes en el diseño y la aplicación y evaluación de la políticas y planes que le afectan;
- Estimular el intercambio nacional, internacional y local de jóvenes y de organizaciones juveniles;
- Denunciar que los organismos competentes acciones y omisiones de servicios públicos o privados que amanecen o violen los derechos de los jóvenes y de la ciudadanía;
- Dirigir proyectos;
- Manejar su patrimonio;
- Convocarse una vez por mes o cuando el Concejal Local Juvenil lo crea conveniente;
- Rendir cuentas de su accionar al Concejo Municipal del Cantòn Sucre y a los miembros de las bases Juveniles que los eligió;
- Crear su propio reglamento

Art. 5.- No utilizar como plataforma Política partidista de ningún individuo o grupo, a pesar de que la temática del proceso está orientada fundamentalmente a la gestión pública.-

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO LOCAL JUVENIL.

Art 6.- EL Concejo Juvenil estará conformado por nueve miembros titulares y nuevos alternos:

2 Representantes de las Parroquias Leonidas Plaza
2 Representantes de las Parroquia San Isidro
2 Representantes de la Parroquia de Charapotó; y,
3 Representantes de Bahía de Caráquez.

Art. 7.- Para ser elector del Concejo Juvenil serán electos por los miembros del Movimiento Juvenil del Cantón Sucre, y Durán en funciones de dos años.

a) Ser Ecuatoriano
b) Tener entre 17 y 27 años de edad al momento al momento de presentar su candidatura
c) Pertenecer al Movimiento Juvenil de Cantón Sucre
d) Tener probada condición de liderazgo y reconociendo interés por temas locales.

Art. 8.- El Concejo Juvenil estará Integrado por:

a) El Presidente
b) Vicepresidente , y
c) Los representantes electos por cada parroquia

Art. 9.- El Concejo Local Juvenil se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria de su presidente o a petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros.

Podrá asimismo reunirse de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o a las dos terceras partes de sus miembros.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 10.- El presidente del Concejo Local Juvenil será quien obtenga la mayor cantidad de votos asignados por los miembros del Movimiento Juvenil de Sucre, el Vicepresidente será el segundo más votado.

Art. 11.- Son funciones del Presidente;

a) Representar legalmente al Concejo Local Juvenil
b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que tome el Concejo Local Juvenil
c) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Local Juvenil
d) Trabajar en esquipo con los otros miembros Concejo Local Juvenil
e) Implementar el proyecto presentado como propuesta de campaña.
f)

EL VICEPRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONCEJO LOCAL JUVENIL

Art. 12.- son funciones del Vicepresidente y miembros.

a) Participar activamente durante el periodo para el cual fueron electos
b) Respetar las diferencias de criterios y participar con actitud constructiva
c) Implementar el proyecto propuesto al inscribir su candidatura, el mismo que deberá ser conciso, con objetivos claros, visibles en corto plazo, incluyendo la búsqueda de fondos.
d) Implementar un proyecto de mayor alcance en conjunto con todos los con todos los miembros que sean elegidos para el Concejo Local Juvenil, que beneficiara al Cantón Sucre, asegurando la participación de la comunidad.
e) Llevar a cabo actividades trasparentes, rendir cuentas de sus actividades e impulsar la ley de Acceso a la Información Publica
f) Colaborar activamente con el siguiente Concejo Local Juvenil que sea electo

para asegurar un buena trasparencia de conocimientos, competencias y labores.

g) Respetar el reglamento
h) Velar por le buen uso del espacio físico que la Municipalidad asigne para el funcionamiento de las oficinas del Concejo Local Juvenil.

DEL PATRIMONIO DEL CONCEJO LOCAL JUVENIL

Art. 13.- Son fondos del Concejo Local Juvenil

a) Los provenientes de la Dirección Nacional de la Juventud
b) Los que se gestionen de proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de los jóvenes
c) Los recursos que obtengan provenientes de la autogestión tales como los ingresos por la prestación de sus servicios a entidades públicas y privadas así como franquicias concedidas y otros derechos;
d) Los créditos no reembolsables , provenientes de instituciones públicas y privadas , nacionales y extranjeras; y ,
e) Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier titulo, que serán aceptadas por el Concejo Local Juvenil con beneficio inventario.

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 14 .- El Concejo Local Juvenil deberá rendir cuentas a su accionar al Concejo Municipal del Cantón Sucre y a los miembros del Movimiento Juvenil, tal como lo estipula el literal m) del artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Para efectos de control administrativo y presupuestario, el Concejo Local Juvenil estará bajo los órganos de control interno del Gobierno Cantonal de Sucre.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.16.- Todo cuanto no se encuentra considerando y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Local Juvenil en asamblea con los miembros del Movimiento Juvenil, debe ser consenso o mayoría de votos.

Art.17.- El municipio deberá proporcionarle en calidad de comodato un local donde funcionaría exclusivamente el Concejo Local Juvenil.

Art. 18.- DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa vigente en ésta Municipalidad que se contraponga a las disposiciones de ésta ordenanza.

Art.19.- DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 deMayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONFORMACION DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias del día 16 de Junio y 19 de Agosto del 2005, **LA ORDENANZA PARA EL INCENTIVO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MAESTROS DE LA CONSTRUCCION CIVIL DEL CANTON SUCRE;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, entre los principales sectores que contribuyen al desarrollo del Cantón Sucre, se encuentra la Industria de la Construcción, constituida **POR LA ALBAÑILERIA Y SUS RAMAS ANEXAS,** principales protagonistas de esta actividad, quienes cumplen un papel preponderante;

Que, es necesario crear un incentivo de superación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre para estimular a quienes se esfuerzan, dedicando sus horas de descanso y capacitación;

Que, toda Institución clasista y en especial el Gremio de Maestros en la Construcción Civil del Cantón Sucre constituyen la fuerza viva que contribuye al desarrollo del Cantón Sucre;

Que, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad social de legislar en beneficio de todos los sectores, mas aun cuando sus fines son eminentemente sociales;

Que, el gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre, contribuye a la eliminación del desempleo; están constantemente capacitándose en lo técnico, humano y social para servir al usuario con ética y buscan afanosamente la profesionalización del sector para dotar de mano de obra tecnificada a la ciudadanía del cantón;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL INCENTIVO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MAESTROS DE LA CONSTRUCCION CIVIL DEL CANTON SUCRE.

Art. 1.- La presente Ordenanza regula y ampara las actividades que realicen todos los miembros del Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre.

Art. 2.- La Organización Gremial, actuará y colaborará voluntariamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales respectivas, a fin de que se cumplan con los requisitos legales y técnicos exigidos por ésta Municipalidad para la construcción de las obras.

Art. 3.- La institución Gremial, actuará coordinadamente con la Comisaria de Construcciones y Terrenos y la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad a los siguientes literales.

a) El Gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre, de entre sus miembros nombrarán un delegado para que colabore con los funcionarios y servidores públicos del Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre Comisario del Gobierno Municipal, en la vigilancia del cumplimiento de la planificación Urbana y las Ordenanzas que sobre la materia dicte esta Municipalidad.
b) Vigilará también que las actividades que realicen los miembros del Gremio se realicen dentro del marco establecido nuestro sistema jurídico.

c) En caso de encontrarse irregularidades e incumplimientos, el delegado del Gremio, gozará de Acción Popular, el mismo que denunciará inmediatamente ante el señor Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que se obligue al cumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza y se le imponga al infractor la sanción que corresponde, sea al profesional constructor, a los albañiles o al dueño de la construcción que haya infringido con las disposiciones legales y técnicas sobre las construcciones.

Art. 4.- El gremio de Maestros en Construcción Civil del Cantón Sucre deberá remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el listado de Maestros y

Operarios capacitados para que sean considerados en la contratación de las obras que realice en el cantón.

Art. 5.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa existente en ésta Municipalidad que se contraponga a las disposiciones de ésta ordenanza

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL INCENTIVO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MAESTROS DE LA CONSTRUCCION CIVIL DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL INCENTIVO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MAESTROS DE LA CONSTRUCCION CIVIL DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad

normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la Sesión Ordinaria del día 30 de Junio de 1999 y en la sesión Extraordinaria del día 01 de Julio de 1999, **LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA LEONIDAS PLAZA;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Municipalidad del Cantón Sucre suscribió un convenio con CORPECUADOR el día 19 de mayo de 1999, para ejecutar el proyecto de urbanización para el reasentamiento de los damnificados del Fenómeno "El Niño" de los años 1997 y 1998;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA LEONIDAS PLAZA.-

Art. 1.- Denominar como "Ciudadela Municipal Los Mangles 2000" a la Urbanización construida en base al convenio suscrito entre ésta Municipalidad y CORPECUADOR.

Art. 2.- Fijar los linderos de la ciudadela Los Mangles 2000 de la siguiente manera:

AL NORTE: Limita con la prolongación de la calle Esmeraldas.
AL SUR: Limita con la prolongación de la calle Sin Nombre entre las manzanas "T" y "U" de la lotización municipal "UNIVERSITARIA" (Ex Nariz del diablo).
AL ESTE: Limita con el estuario del rio Chone.
AL OESTE: Limita con calle Sin Nombre (Antiguo malecón) de la lotización "Universitaria".

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE**

URBANIZACION UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA LEONIDAS PLAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA LEONIDAS PLAZA**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias del día 23 de Octubre y 13 de Noviembre del 2001, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HIGIENE Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON SUCRE.**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el problema de la contaminación ambiental ocasionada por la acumulación de los residuos o basuras tiene dimensiones crecientes que afectan directamente en las condiciones de vida de la población urbana del Cantón;

Que, Bahía de Caràquez, Leonidas Plaza, Charapotò y San Isidro, por su acelerado crecimiento poblacional, determina la generación cada vez mayor de residuos sólidos y con ellos los problemas de contaminación del medio ambiente y deterioro de la salud pública;

Que, es necesario tomar medidas orientadas a futuro, para garantizar mejores condiciones de vida para las generaciones venideras;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el manejo Integral de los desechos, como un servicio público destinado a garantizar las mínimas condiciones sanitarias de la población;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HIGIENE Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON SUCRE.

SANCIONES:

Art. 1.- Toda infracción en materia de Higiene y Aseo Publico contenido en esta Ordenanza, será sancionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en la forma establecida en la Constitución y la ley, guardando la debida proporcionalidad de acuerdo a la circunstancia de la infracción.

Art. 2.- Las infracciones cometidas por los trabajadores del servicio, serán castigadas con la sanción autorizada en el Reglamento respectivo, independientemente de las acciones legales a que hubiera lugar.

Art. 3.- Los valores de las sanciones serán depositados en la Tesorería Municipal.

Art. 4.- El comisario Municipal es el servidor público competente para conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios, y por ende para establecer e imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza.

Art. 5.- Será sancionado con una multa del cinco al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, quien arroje o incinere a cielo abierto basura, arbustos , maleza , escombros y materiales de construcción y parterres, jardines , parques, playas , esteros , ríos , aéreas periféricas , vías de acceso a la cuidad en general todas las aéreas púbicas de la urbe.

Art. 6.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general; los propietarios, arrendadores o subarrendadores de los inmuebles que no mantengan impío desde el interior del inmueble hasta la mitad de la vía pública.

Art. 7.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, quienes acumulen escombros, tales como la tierra de desmonte y materiales o residuos de construcción en las áreas públicas o privadas, estando a cargo de sus dueños, la recolección y traslados hasta los vertederos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, caso contrario lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y sus costos serán cargados a los dueños de estos escombros.

Art.8.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, quienes al transportar materia prima, en estado

liquido o solido, materiales pétreos, escombros, entre otros, no cubran adicionalmente la carga movilizada; y en caso de que rieguen o despidan mal olor se procederá a realizar la limpieza de manera inmediata, de no hacerlo lo realizara el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y los costos de esta Operación serán cargados a quienes causaren el daño.

Art.9.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, los propietarios, arrendadores o subarrendadores que arrojen agua sea lavado de ropa, de vehículo o de cualquier uso domestico a los espacio públicos seas estos vías, parques, solares baldíos, entre otros. Los residuos líquidos industriales estarán regulados en la ordenanza municipal respectiva.

Art.10.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, los propietarios de Kioscos, puestos de venta fija y ambulante que encontrándose ubicados en los espacios públicos, tales como la vía pública, playas, parques, entre otros, generen basura y no mantengan limpio en su entorno. En caso de reincidencia serán desalojados y adicionalmente no se darán permiso para implementarse nuevo negocio en el área objeto del desalojo.

Art. 11.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, quienes no depositen la basura en los lugares establecidos para el efecto y en los horarios y días señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre para su recolección.

Art. 12.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, los dueños de los animales vagos que deambulen en la zona urbana del Cantón.

Art.13.- Las personas u organizaciones que realicen en espacios públicos o privados actividades sociales, culturales, deportivas, políticas, festivas, artísticas, religiosas, entre otros, previo al otorgamiento del respectivo permiso Municipal del evento, a fin de asegurar la limpieza del área circundante deberán depositar en la Tesorería Municipal una garantía por la suma de cincuenta dólares.

Los organizadores de los eventos señalados en el inciso anterior, deberán proceder a la limpieza total de esta área en un plazo no mayor de 6 horas luego de concluido el acto, para poder solicitar la entrega de la suma de dinero entregada en garantía, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre procederá a realizar la limpieza con cargo a la garantía entregada.

Art.14.- Serán sancionados con una multa del cinco a diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general, quienes usen radio, radiolas , televisores, alto parlante, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo , dentro de los locales privados que perturben la actividad laboral o el descanso colectivo.

Art. 15.- Se otorga acción popular para que los ciudadanos denuncien al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre con documentos comprobables a los que infrinjan esta ordenanza.

Los denunciantes se harán acreedores al 50% de la multa correspondiente**.**

Art.16.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa existente en ésta Municipalidad que se contraponga a las disposiciones de ésta ordenanza**.**

Art.17.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HIGIENE Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de

2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HIGIENE Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la Sesión Extraordinaria del día 29 de febrero y Sesión Ordinaria del 5 de Marzo del 2008, **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ESPECIES ICTIOLOGICAS NO COMERCIALES;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ESPECIES ICTIOLOGICAS NO COMERCIALES.-

Art. 1.- AMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control del expendio de especies ictiológicas no comerciales en el ámbito del cantón Sucre

Art. 2.- A partir de la vigencia de ésta ordenanza no se permitirá el expendio de las especies ictiológicas no comerciales al público o usuarios, dentro de mercados municipales, restaurantes, salones u hoteles, por ser vectores de intoxicación o afectación a la salud de los habitantes del cantón.

Art. 3.- Las especies enmarcadas en la presente ordenanza son las siguientes:

- TAMBOLERO (1)
- CHERY (2)
- CORVINATO O RONCADOR (3)
- CONGRE (4)

Art. 4.- INFRACCIONES.- Se consideran infractores de esta ordenanza a las personas naturales jurídicas que incumplan con los artículos en esta ordenanza, los cuales serán determinados por el señor Comisario Municipal, quien tendrá la facultad de sancionarlos de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 5.- SANCIONES.- Las infracciones serán sancionadas con multas.

Multa	Valores
1era Vez	50.00 USD
2da Vez	100.00 USD
3era Vez	CLAUSURA DEL LOCAL

En caso de encontrarse un ciudadano infractor por tercera vez expendiendo al público estas especies, el señor Comisario Municipal tendrá la potestad de decomisar las especies y trasladar al infractor a la prisión municipal hasta que se cancele una multa de 1 a 10 salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Art. 6.- CAPACITACION.- Sera potestad del Comisario Municipal coordinar charlas técnicas y de sensibilización a los señores expendedores de mariscos de los centros comerciales municipales en estricta coordinación con el Director de Gestión Ambiental, centro de Salud, Capitanía del Puerto, Ministerio del Ambiente e instituciones involucradas afines al tema.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ESPECIES ICTIOLOGICAS NO COMERCIALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ESPECIES ICTIOLOGICAS NO COMERCIALES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la Sesión Extraordinaria del día 27 de Agosto del 2008 y en la sesión ordinaria del 15 de Septiembre del 2008, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN TODAS LAS AREAS QUE CONSTITUYEN SITIOS PALEONTOLOGICOS, ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, ASI COMO ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS AREAS DE INCIDENCIA Y CIRCUNDANTES.**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Gobierno Municipal del Sucre tiene sus atribuciones y obligaciones la protección de áreas paleontológicas, arqueológicas, históricas y ecológicas del cantón;

Que, para el efecto, en acción conjunta con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, se ha establecido un PROYECTO DE PROTECCIÓN DEL AREA REQUERIDA (3,19 HAS. Ó 31.935,93 M2) EN EL SITIO DENOMINADO JAPOTO DEL BALNEARIO SAN JACINTO;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN TODAS LAS AREAS QUE CONSTITUYEN SITIOS PALEONTOLOGICOS, ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, ASI COMO ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS AREAS DE INCIDENCIA Y CIRCUNDANTES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene su aplicación dentro de toda de toda la territorialidad del Cantón Sucre, de manera específica en las áreas de valor paleontológico ,arqueológico, ecológico y culturales que se estiman como referente en la presente ordenanza , a las que se le del cara como áreas de conservación , restauración , protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón , provincia y nación ; las mismas que por su riqueza paleontológicas , arqueológicas , histórica y ecológica , son consideradas Bienes Culturales y Patrimoniales del Ecuador.

Art. 2.- El área arqueológica, histórica y ecológica específica, se encuentra delimitada dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE.- Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 0°47’ 01.8” de latitud sur y 80°30’ 11,5’’ de longitud de 251.34 metros hasta el Punto No. 2 de coordenadas geográficas 0°47’,03,4” de latitud sur y 80°30’04,5” de longitud occidental, con herederos Farías.

AL ESTE.- Del Punto No 2 una alineación en dirección sur – este en una longitud de 183.51 metros hasta el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0°47’09,4” de latitud sur y 80° 30’.03,9” de longitud occidental con propiedad del señor Abraham Centeno.

AL SUR.- Del punto No. 3, una alineación en dirección nor - oeste de 122.48 metros hasta el punto N° 4 de Coordenadas geográficas 0°47’07,9” de latitud sur y 80°30’07,6” de longitud occidental; desde este punto la línea con rumbo nor - oeste, atravesando la quebrada natural en una longitud de 62.69 metros hasta el Punto No. 5 de coordenadas geográficas 0º 47’ 06’’ de latitud sur y 80º 30’ 08’’ de longitud occidental, y desde este sitio, siguiendo una alineación con rumbo sur - oeste, que cruza la quebrada natural del lugar, en una longitud de 141.82 metros hasta el punto No. 6 de coordenadas geográficas 0º 47’ 04,9’’ de latitud sur y 80º 30’ 12,6’’ de longitud occidental con propiedad de la señora Cantos.

AL OESTE.- Del Punto No. 6, un paralelo geográfico al norte, en una longitud de 97.80 metros., que limita con la propiedad de la Sra. Cantos hasta llegar al Punto No. 1.

De acuerdo a los planos de zonificaciones levantados, el predio tiene la siguiente localización general GPS: 9º 17’ 37’’ DE LATITUD SUR y 80º 30’ 36’’ de longitud occidental, por lo que para el efecto será considerada zona de protección y preservación prioritaria con la finalidad de vigilar el uso y ocupación del suelo y controlar el proceso agrícola; así como para proteger y precautelar las evidencias arqueológicas e históricas que se han encontrado en esta área de agentes depredadores y destructores de la riqueza arqueológica científica “in situ” que urge

preservar y conservar para que nos faculte establecer la política de defensa de nuestra identidad, ancestralidad, etnicidad e historicidad de la territorialidad cantonal y provincial.

Art.3.- Dado el valor de descubrimiento en el área de Japotò, esta ordenanza contempla la construcción de un MUSEO ARQUEOLOGICO AMBIENTAL IN SITU. En consideración de su aspecto excepcional, del acceso muy fácil, de los vestigios visibles que presenta, de los datos científicos que se han obtenido desde el 2003 y se halla publicados y porque el lugar presenta las siguientes características:

- El medio ambiente de hoy y en el pasado,
- Un asentamiento manteño cuya ocupación data del 800 a 1500 D.C. (la población densa de la región, y la vida de los Manteños de aquel entonces en Manabí):
- La construcción y uso de tolas,
- Actividades domesticas e inhumaciones
- La estructura arquitectónica ceremonial,
- El uso milenario de la caña de (bambú) en la construcción de viviendas hoy y en el pasado, destacando la evidencia del sitio Japotò,
- El arte cerámico y la espiritualidad de los Manteños,
- La cerámica formal ("de etiqueta") y las actividades comensales de Japotò,
- La cultura de la comida de Manabí en el pasado y en el presente.
- El uso de tierras comestibles en la costa del Ecuador con fines medicinales (Empanadillas)

Art. 4.- Para efecto de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establecerá las áreas y sectores, de conformidad con los planos de zonificación de la ordenanza a fin de su expropiación y adquisición.

Art. 5.- Usos del suelo.- Se someterán a los usos de suelos permitidos y prohibidos que a continuación se especifican:

ZONA 1: Sitios arqueológicos de valor histórico cultural y natural.

ZONA 2: Sitios ecológicos.

SE PERMITE

- Investigación arqueológica de sitio, previa la presentación de los proyectos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Preservación, mantenimiento y conservación monumental paleontológica, arqueológica e histórica.
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Acondicionamiento ambiental - ecológico-paisajístico.

SE PROHIBE:

- Explotación y producción con peligro de impacto ambiental.
- Deterioro de la zona por uso agrícola e industrial
- Guaquería, que ha conllevado el saqueo de piezas de gran valor arqueológico.

SANCIONES:

En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente ordenanza se aplicara dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Patrimonio Cultural y su reglamento general; así como lo dispuesto en nuestra legislación penal y demás disposiciones normativas conexas de nuestro sistema jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

Por tratarse de sitio paleontológicos , arqueológicos , históricos e ecológicos declarados Patrimonio Cultural, es obligación del propietario previo a cualquier trámite de aprobación de planos, el realizar estudios paleontológicos , arqueológicos e históricos con un profesional en esta área bajo la supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al momento de ejecutar una obra o remoción de tierra si se verifica el hallazgo de evidencias paleontológicos, arqueológicos o históricos, informar al Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien de manera inmediata comunicará de éste particular al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para ejecutar el rescate arqueológico correspondiente o

contratar un arqueólogo previa autorización del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los propietarios en el Sector determinado como Patrimonio Cultural, antes de realizar cualquier obra de infraestructura, tiene la obligación de ejecutar la Investigación paleontológica, arqueológica o histórica, previa autorización del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa existente en ésta Municipalidad que se contraponga a las disposiciones de ésta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN TODAS LAS AREAS QUE CONSTITUYEN SITIOS PALEONTOLOGICOS, ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, ASI COMO ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS AREAS DE INCIDENCIA Y CIRCUNDANTES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN TODAS LAS AREAS QUE CONSTITUYEN SITIOS PALEONTOLOGICOS, ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, ASI COMO ELEMENTOS NATURALES DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS AREAS DE INCIDENCIA Y CIRCUNDANTES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en dos sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 21 de Septiembre del año 1995, la **ORDENANZA QUE ESBOZA LAS SAGRADAS NOTAS DE LOS HIMNOS DE BAHIA DE CARAQUEZ Y DEL CANTÓN SUCRE;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESBOZA LAS SAGRADAS NOTAS DE LOS HIMNOS DE BAHIA DE CARAQUEZ Y DEL CANTÓN SUCRE.-

Art. 1.- Se acoge la letra y música del himno al cantón Sucre compuesto por don Armando R. Baird y Medranda y doña Bertha Santos de Dueñas; y la letra y música del himno a Bahía de Caràquez compuesto por el profesor Cornelio Criollo y el doctor Rafael A. Sojos J.; y se oficializan estos dos himnos, cuyas partituras se agregan como anexos al original de esta ordenanza.

Art. 2.- El himno al Cantón Sucre deberá ejecutarse en todos los actos oficiales que se desarrollen dentro de la geografía cantonal.

Art. 3.- El himno a Bahía de Caràquez deberá ejecutarse en los actos oficiales y educacionales que se desarrollen en la ciudad de Bahía de Caràquez.

Art. 4.- Encargase a la Jefatura de Cultura del cumplimiento de la presente ordenanza, con la correspondiente difusión de los himnos.

Art. 5.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y cualquier normativa existente en ésta Municipalidad que se contraponga al contenido de ésta ordenanza.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESBOZA LAS SAGRADAS NOTAS DE LOS HIMNOS DE BAHIA DE CARAQUEZ Y DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESBOZA LAS SAGRADAS NOTAS DE LOS HIMNOS DE BAHIA DE CARAQUEZ Y DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones ordinarias realizadas los días 14 y 21 de Junio de 2004, la **ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCION DE TRABAJOS ELECTRICOS EN EDIFICACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN SUCRE;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCION DE TRABAJOS ELECTRICOS EN EDIFICACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN SUCRE

Art. 1.- Para la aprobación de cualquier proyecto eléctrico se requiere que esté avalizado con la firma de responsabilidad de un ingeniero eléctrico, electrónicos o de telecomunicaciones, proyectos entre los cuales se señalan:

a) Proyecto de redes eléctricas de distribución y redes telefónicas para urbanizaciones;
b) Proyectos para instalaciones eléctricas, electrónicas, electrónicas y/o telefónicas internas de industrias, fábricas y edificios que requieren una capacidad superior a 10 KVA y a 10 o más líneas telefónicas, de conformidad con lo determinado en los reglamentos de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) respectivamente; y ,
c) Proyectos para las instalaciones eléctricas y electrónicas y/o telefónicas inferiores para uso en el comercio, residencia, oficina, etc., públicas y privadas, cuya área de construcción sea menos a 150 metros cuadrados, el plano que no requerirá de la firma de responsabilidad de un ingeniero eléctrico, sólo llevará el sello de revisado del Núcleo de Ingenieros Eléctricos y electrónicos de la Zona Norte de Manabí (NIEEZONM), presentando las recomendaciones que se consideran necesarias para su aplicación. Y en el caso de construcciones mayores a 150 metros cuadrados, se presentarán los planos de la obra eléctrica y electrónica y/o telefónica con la firma de responsabilidad de un ingeniero eléctrico y/o electrónico, previamente revisado y aprobado por el NEEZONM.

Para el caso de obras, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre realizare, éste quedara exonerado de pago alguno por concepto de revisión y sello de parte de NIEEZONM.

Art. 2.- Las regulaciones señaladas en los artículos precedentes quedan incorporadas a las normas y exigencias que tiene la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para los trámites y aprobación de planos y edificaciones, parcelaciones, urbanizaciones y edificaciones donde exista afluencia de público.

Art 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCION DE TRABAJOS ELECTRICOS EN EDIFICACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 03 y 06 Mayo de 2014,

habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 08 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCION DE TRABAJOS ELECTRICOS EN EDIFICACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.